NUM 93. Miercoles 20 de Noviembre de 1839. 6 CUARTOS

Este Periódico sale los miercoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que esta á cargo de Don Pedro Martinez, á 6 rs. al mes, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscritos.

Se admiten suscriciones para fuera de esta Ciudad á 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 52 por semestre y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe politico, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

=

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 199.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

»El Sr. Ministro de la Guerra con fecha de ayer me dice de Real orden lo que sigue.=Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una reclamacion hecha por el Sr. General en gefe de los Ejércitos reunidos Duque de la Victoria, para que se pusiesen á su disposicion mil acémilas que necesitaba para que no sufriesen demora las importantes operaciones, que habia emprendido, dispuso S. M. que al instante fuesen contratadas por la Intendencia general del Ejército, mas habiendo manifestado el empresario que no podria facilitarlas hasta dentro de dos meses aun cuando para ello se le diese el dinero suficiente, S. M. convencida de lo urgentísimo que es el que se ponga pronto á disposicion del espresado General en gefe las acémilas de que se trata, se ha servido resolver, conformándose con el dictamen de su consejo de Ministros, que por el Ministerio del interino cargo de V. E, se escite el celo y conocido patriotismo de las Diputaciones provinciales del pais limítrofe al teatro de la guerra donde el Ejército opera, para que cada una de ellas apronte con la premura que el caso ersije trescientas acémilas mayores en calidad de bagages, á los que para la posible indemnizacion se les suministrarán raciones, dando tambien á sus dueños la asignacion diaria conveniente que sera abonada por la Pagaduria militar respectiva.=De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion y Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia cuyo celo escitará V. S. haciéndoles entender cuan interesante y urgente es prestar este nuevo servicio para secundar las operaciones del virtuoso y valiente Ejército que les ha de restituir la paz y quietud por que anhelan y que tanto necesitan."

Cuya Real disposicion comunico á VV: recomendándoles al propio tiempo el mas exacto cumplimiento de cuanto sobre el particular pueda corresponderles en el apronto de las acémilas que se reclaman, para un objeto tan indispensable cual lo es la mayor celeridad en los movimientos, de los Ejércitos de operaciones reunidos. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 19 de Noviembre de 1839.=Fernando Maria de Rosales.=Sres. Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular número 200.

Por el referido Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, en 13 del actual, se me ha comunicado la Real orden que copio.

»El Sr. Ministro de la Guerra en 11 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue.= Enterada la Reina Gobernadora de una comunicacion de 6 del actual, en que

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

el Intendente general Militar manifiesta que para el Ejército al mando del Señor Duque de la Victoria no carezca de víveres en las posiciones que ocupa, es preciso que las Diputaciones provinciales, como Autoridades locales procuren que los pueblos faciliten los transportes suficientes; ha tenido á bien S. M. resolver se diga á V. E. como de Real orden lo verifico que por ese Ministerio se invite por cuantos medios esten á su alcance á las Diputaciones del territorio en que se halla el mencionado Ejército, que opera en Aragon y Valencia y por donde transitan sus convoyes, para que las indicadas corporaciones exciten y obliguen, si necesario fuere, á los pueblos á que concurran á transportar los víveres á los puntos donde estan destinadas las tropas.=De orden de S. M. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion y Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia."

La que traslado á VV. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento; el cual les encargo muy particularmente en la parte que pueda corresponderles, para el mas pronto desempeño del servicio de bagages, en cuantas ocasiones les sean reclamados para el transporte y demas necesario para las operaciones de los Ejércitos. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 19 de Noviembre de 1839.=Fernando Maria de Rosales.=Sres. Presidentes y Ayuntamientos de esta provincia.

Circular número 201.

Por el Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la península en 26 de Octubre último, se me trasladó de Real orden lo que sigue.

»El señor Ministro de Hacienda en 26 de este mes dice al de la Gobernacion de la peninsula de real orden lo siguiente.=Por real orden de 7 de Octubre de 1834 se sirvió mandar S. M. la Reina Gobernadora que la seccion de contabilidad de este ministerio tomase razon de los Títulos y Reales Cédulas que se espidiesen para las poovincias de Ultramar substituyendo en esta obligacion á las Contadurias generales de Indias extinguidas por Real decreto de 3 de Agosto del referido año. Y habiéndolo sido tambien la citada seccion de contabilidad por otro Real decreto de 18 del corriente, S. M. ha tenido á bien resolver que la titulada de Ultramar en dicho Ministerio tome razon de los Títulos y Cédulas que se espidan en adelante para las provincias espresadas y de las pendientes de este requisito por haberse despachado antes de la presente declaracion.=De orden de S. M., comunicada por el espresado señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion y pueblos de esa provincia á cuyo fin hará V. S. se inserte el boletin oficial de ella."

La que hago circular por medio de este periódico oficial para los efectos que convenga segun en la misma se previene. Chinchilla 19 de Noviembre de 1839.= Fernando Maria de Rosales.

Circular número 202.

El mismo señor Subsecretario en 28 del citado mes me ha comunicado la real orden que sigue.

»Por el Ministerio de la Guerra en 15 de este mes, se ha comunicado al de la Gobernacion de la peninsula, la Real orden que sigue.=El señor Secretario del despacho de la Guerra, dice con esta fecha al Capitan general de Galicia lo siguiente.=He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion en que la Diputacion provincial de la Coruña consulta, si á ella la compete ó al poder judicial, la aplicacion de la pena que en el artículo 67 de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837, se señala á los que voluntariamente se mutilan para eximirse del servicio. Enterada de lo que aquella corporacion espone, y conformándose S. M. con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 3 del actual, se ha servido declarar, que aquellos que voluntariamente se mutilan para sustraerse á la obligacion del servicio militar, deben ser penados por la jurisdicion del fuero que tenian cuando se mutilaron, pero nunca por las Diputaciones provinciales.=De orden de S. M. comuñicada por el señor Ministro de la Gobernacion de la peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion y efectos consiguientes."

Lo que para su mayor publicidad hago insertar en este periódico, oficial de la provincia. Chinchilla 19 de Noviembre de 1839.=Fernando Maria de Rosales.

Circular número 203.

El Excmo. Sr. General 2.º Cabo de Valencia con oficio de 14 del actual me

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

remite para su publicidad la circular espedida por el Excmo. Sr. General en gefe de los Ejércitos reunidos desde su cuartel general de Alcorisa fecha 28 de Octubre último, cuyo literal contesto es el siguiente.

»Los Comandantes generales, Gobernadores y Comandantes de armas de Aragon, Valencia y Murcia, procederán inmediatamente y sin levantar mano, á espulsar sobre Morella y puntos inmediatos que ocupe la faccion, á todas las familias de los que sirven ó se hallen en las filas rebeldes, comprendiendo tambien esta medida á las familias de los que con él título de realistas han abandonado los pueblos ó los abandonen al tiempo de llegar á ellos tropas del ejército. Ademas de la espulsion prevenida, se las confiscarán los bienes á beneficio de los gastos de la guerra.

Los Comandantes generales ó segundos Cabos de las espresadas provincias, ayudados de las Diputaciones y Ayuntamientos, vigilarán escrupulosamente el puntual cumplimiento de esta orden, que se llevará á debido efecto sin disimulo ni contemplacion en todos los pueblos, haciendo responsables al que falte á lo prevenido."

Al insertar en el Boletin oficial la precedente circular prevengo á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia que bajo su mas estrecha responsabilidad cooperen y faciliten cuantos auxilios dependan de su autoridad á fin de que tenga el mas puntual y exacto cumplimiento lo dispuesto por el Excmo. Sr. Duque de la Victoria en su citada circular. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 19 de Noviembre de 1839.=Fernando Maria de Rosales.=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA

TERRITORIAL DE ALBACETE

Circular.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 27 de Octubre proximo pasado se sirve comunicar la Real orden siguiente.

»Con fecha 15 del actual se ha comunicado por el Ministerio de la Guerra al de Gracia y Justicia lo siguiente.=He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion en que la Diputacion provincial de la Coruña consulta si á ella la compete ú al poder judicial la aplicacion de la pena que en el artículo 67 de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837 se señala á los que voluntariamente se mutilan para eximirse del servicio. Enterada de lo que aquella corporacion espone, y conformándose S. M. con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 3 del actual, se ha servido declarar que aquellos que voluntariamente se mutilan para sustraherse á la obligacion del servicio militar deben ser penados por la jurisdiccion del fuero que tenian cuando se mutilaron, pero nunca por las Diputaciones provinciales."

Y habiendose cumplimentado por este Superior Tribunal ha tenido á bien acordar la circule á VV. como de su orden lo egecuto para que igualmente lo sea por los Juzgados de su respectivo cargo. Dios guarde á VV. muchos años. Cartagena y Noviembre 13 de 1839.=Luis Vicén.=Señores Jueces de primera instancia de la provincia de Albacete.

PROVINCIA DE ALBACETE.

COMISION PRINCIPAL
DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Relacion de las libranzas giradas por la Direccion general de este establecimiento contra dicha comision, pagadas en el mes anterior y de las que resultan pendientes de pago, con espresion de los números, fechas y épocas de los vencimientos que se fija en la Comision y Contaduría de la provincia para conocimiento del público en cumplimiento de la Real orden de 11 de Abril del presente año.

Pagos hechos en Octubre anterior.

Números.	*Fecha de su espedicion.*	*Id. de los vencimientos.*	*Rs. vn. mrs.*	*Circunstancias.*
548.	17 de Mayo de 1838.	14 de Setiembre de 1838	3,000	Resto del principal importante 35,000
			3,000	

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Pendientes de pago en el mes de la fecha.

571.	17 de Mayo de 1838	14 de Octubre de 1838.	35,000	
644.	30 de Junio de id.	17 de Noviembre de id.	40,000	
645.	Id.	Id.	20,000	
692.	9 de Julio de id.	16 de Diciembre de id.	40,000	
693.	Id.	Id.	20,000	
742.	27 de id. id.	13 de Enero de 1839	60,000	
754.	Id.	Id.	60,000	
950.	30 de Octubre de id.	29 de Marzo de id.	11,000	
981.	Id.	28 de Abril de id.	13,000	
523.	8 de Agosto de 1839	7 de Setiembre de id.	10,000	pagable con preferencia segun Real orden de 5 de Junio último y prevenciones de la Direccion general de 7 del mismo.
595.	3 de Setiembre de id.	3 de Octubre de id.	10,000	id. id. id.
656.	9 de id. id.	9 de Abril de 1840	5,000	
694.	Id.	9 de Mayo de id.	5,000	
			329,000	

Chinchilla 1.° de Noviembre de 1839.—Santiago Alvarruiz.—Está conforme.—Sebastian de Dorronsoro.—V.° B.°, Mariano de Briones.

Continúa la lista nominal de los electores que han concurrido á votar en las segundas elecciones para completar la terna de Senador por esta provincia.

Concluye el distrito de Hellin.

Mariano Andujar
Pedro Iniesta Santos
D. Gines Hermosa
Eugenio Marin
Antonio Iniesta
Antonio Sinsaez
Pedro Mariu
Rodrigo Abril
Miguel Fuentes menor
D. Mariano Ochoa
Matias Fuentes
Antonio Machuca
Domingo Parras
Francisco Cano
Roman Rubio
Miguel Peñafiel
José Martinez
Esteban Villena
Rafael Martinez
Alonso Moreno
Matias Cano
Domingo Gonzalez mayor
Pedro Diaz Arias
Francisco Córcoles
Antonio Garcia
Julian Isidro
José Perez
Miguel Abellan
Francisco Mas
Francisco Cañavate
Ipolito Martinez
D. Joaquin Suaver
Antonio Sadurin
Juan Manuel del Olmo
Miguel Rubio
D. Luis Carbonell
D. Gregorio Diaz
Roque Moreno
D. José Diaz
D. Juan Cañete
Antonio Masa
Fernando Lison
D. Nicolás Serrano
Manuel Hernandez
Lorenzo Fernandez
Diego Espinosa menor
José Garcia Tongillo
Antonio Morales
Vicente Velendez
Juan Garcia Martinez
Fernando Claramonte
Julian Molina
D. Francisco Baeza
Lorenzo Ruiz
Julian Velendez

DISTRITO DE LETUR.

D. Ramon Alvanz
D. Manuel Valero y Valero
D. Antonio Albanz
D. Francisco Tomas Martinez
Alonso Villegas Tomas
Manuel Villegas Tomas
Antonio Tomas Guerrero
Juan Valero Guerrero
D. Mariano Tomas Ruiz
D. José Tomás Ruiz
Francisco Ruiz Guerrero.
D. Diego Tomas Navarro
D. Juan Villegas Carreño
D. Pedro Guerrero
José Tomas Villegas
Pedro Pascual Tomas
D. Francisco Ruiz Moreno
D. Manuel Ruiz
Gines Lopez Tomas
Francisco Garcia Navarro
José Garcia Guirao
D. José Villegas Tomas
D. Manuel Boyret
Pedro Valero Rivero
Manuel Tomas Herrero
Francisco Andreu
Lino Tomas Guerrero
Diego Tomas Valero
Antonio Cabeza
Juan Martinez Garcia

(Se continuará).

Imprenta á cargo de D. Pedro Martinez.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE, NUMERO 93

DEL MIERCOLES 20 DE NOVIEMBRE DE 1839.

ARTÍCULO DE OFICIO.

=

GOBIERNO POLITICO DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 204.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península, me ha comunicado con fecha 18 del actual por estraordinario que á cabo de recibir á las 5 de esta tarde el Real decreto que sigue:

»S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigir con fecha de hoy al Señor Presidente del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente.=Mediante lo que me ha sido expuesto por mi Consejo de Ministros relativamente á la necesidad de consultar la voluntad nacional mediante á los grandiosos acontecimientos que han cambiado absolutamente el aspecto de las cosas públicas; conformándome con el parecer del mismo, como Reina Regente y Gobernadora del Reino, durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, en uso de la prerrogativa que el artículo 26 de la Constitucion me concede, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.° Se disuelve el Congreso de los Diputados.

Artículo 2.° Conforme al artículo 19 de la Constitucion se renovarán la tercera parte de los Senadores.

Artículo 3.° Las nuevas Córtes se reunirán en la Capital de la Monarquía para el dia 18 de Febrero de 1840, conforme al citado artículo 26 de la Constitucion. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.=Yo la Reina Gobernadora."

Lo que comunico á VV. por medio de Suplemento al boletin oficial de la provincia, para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 20 de Noviembre de 1839.=Fernando Maria de Rosales.=Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martinez.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE, NUMERO 93

DEL MIERCOLES 20 DE NOVIEMBRE DE 1839.